



CÓRDOBA, 4 de Enero de 2021.

VISTO: El acuerdo obrante en autos celebrado entre las partes que obra en expediente CA-2801-0488, el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE CÓRDOBA y ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE CÓRDOBA, en el cual las partes solicitan la homologación por el Art. 223 de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme a la excepción prevista por el último párrafo del art 3° del DNU 329/2020, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto mediante DNU 297/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, según el acta de acuerdo mencionada de fecha 28 de Diciembre de 2020, las partes acuerdan una recomposición salarial para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2021 y el 30 de Junio de 2021 del veinticinco por ciento (25%) con carácter remunerativo. Dicho incremento será para todo trabajador que se encuentre comprendido en el C.C.T. 146/90 sin distinción de jornada laboral completa, entendiéndose por todos aquellos que cumplan jornada de siete, ocho y nueve horas con treinta y seis minutos. El incremento salarial mencionado será abonado de la siguiente manera: a) sobre el salario conformado en octubre 2020, mas el decreto 14/2020 un incremento del diez por ciento (10%) con carácter remunerativo, a pagar con el salario del mes de Enero de 2021; b) sobre salario conformado de octubre 2020 mas decreto 14/2020 un incremento del cinco por ciento (5%) con carácter remunerativo a pagar con el salario del mes de Febrero de 2021; c) sobre el salario conformado de octubre de 2020 mas el decreto 14/2020, un incremento del cinco por ciento (5%) con carácter remunerativo a pagar con el salario del mes de Marzo de 2021; d) sobre el salario conformado de octubre de 2020 mas el decreto 14/2020, un incremento del cinco por ciento (5%) con carácter remunerativo a pagar con el salario del mes de Abril de 2021.

Que el presente acuerdo se ha realizado en un todo de acuerdo a las disposiciones de este Organismo en virtud de lo dispuesto por el decreto provincial N° 195/2020 y ss.

Por ello, lo dispuesto por el Art. 21 de la ley provincial N° 8015, el Art. 15 y del art. 223 bis de la LCT; conforme a la excepción prevista por el último párrafo del art. 3° del DNU 297/2020 y Art. 103 inc a) de la Ley 24013 y en ejercicio de las facultades que son propias de este Organismo.

LA SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES
RESUELVE

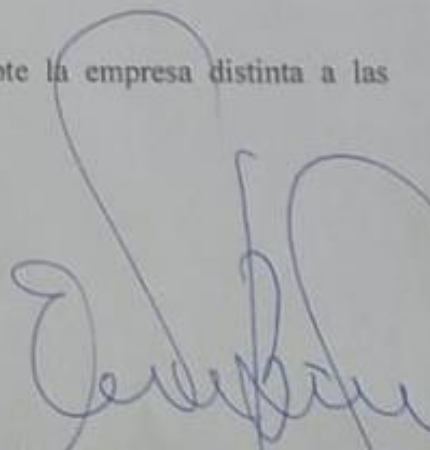
ARTICULO 1°: HOMOLOGAR el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE CÓRDOBA y ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE CÓRDOBA; según acta de acuerdo que en copia se adjuntan a la presente.

ARTICULO 2°: HACER SABER a las partes que cualquier medida que adopte la empresa distinta a las acordadas serán ineficaces.

ARTICULO 3°: PROTOCOLICÉSE, Notifíquese Electrónicamente y dese copia.

RESOLUCIÓN N°: **0006/2021**




ELIZABETH BIANCHI
Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia de Córdoba